

CASOS DE VIGENCIA DEL DERECHO PREHISPÁNICO EN LA ACTUALIDAD

Ana Luisa IZQUIERDO¹

En la obra *El salvaje artificial*, Roger Bartra se esfuerza por demostrar que el pluralismo jurídico sería un generador de violencia en las comunidades, y su principal argumento es lo ajeno que son sus instituciones políticas a las oficiales y lo violento que resultan los pocos rasgos sobrevivientes de su derecho consuetudinario.

Concluye:

...los sistemas normativos indígenas —o lo que queda de ellos— son formas coloniales político-religiosas de ejercicio de la autoridad, profundamente modificadas por las guerras y la represión, en las que apenas puede apreciarse la sobrevivencia de elementos prehispánicos.²

Para mí es relevante tener claro, que no debemos contemplar las culturas indígenas como herederas inmóviles de un glorioso pasado ubicado 500 años atrás, fósiles culturales, sucesores de unos aspectos de civilizaciones pasadas, sino grupos humanos, que aunque de manera marginada, han transitado por la historia de México fundiendo por adquisición natural o por opción, múltiples instituciones y muy diversas costumbres. Pero estas culturas moviéndose entre cambios y adaptaciones, tienen en la parte nodal de su etnicidad la lengua aborigen. El idioma no es sólo un sistema de comunicación, sino que lleva en su fondo una cosmovisión y una mecánica de pensamiento. Los conceptos básicos de la naturaleza, de la vida, de la muerte y entre ellos los del hombre, así como

1 Centro de Estudios Mayas, UNAM.

2 Bartra, Roger, "Violencia indígena", *La Jornada*, nueva época, 31 de agosto de 1997.

la concepción de su existencia interrelacionada como fuerzas divinas actuantes, son los pilares de la etnicidad, más que otros muchos elementos que han ingresado a su cultura, la mayoría de las veces por imposición, y que han sido adaptados al marco básico de su pensamiento. Por tanto, si sobreviven las lenguas, 56 en total, perviven las raíces fundamentales de su ser.

Aunque parcialmente Roger Bartra tiene razón, porque algunas de las instituciones de gobierno indígena son aportación colonial (como las figuras de los gobernadores o los patronos) y hay prácticas en cuanto a la mujer (como lo relacionado a los matrimonios y al tutelaje masculino) que se han ido diluyendo por el rechazo de los jóvenes a quienes no se toma en consideración, no es cabalmente demostrable su argumentación. Es que nos lleva a pensar que tenemos una imagen artificial de los indígenas y que la lucha por el pluralismo jurídico significa para las comunidades, además del *apartheid*, la violencia engendrada por ellos mismos.

Por tanto, esta ponencia trata de demostrar la vigencia de aspectos del derecho prehispánico, visto desde dos perspectivas: una, considerar la actualidad del derecho autóctono en forma de aquellas prácticas reiteradas que por su resistencia a la desaparición han sido ascendidas a letra escrita en constituciones estatales como el *tequio*, y la legalidad de “usos y costumbre” en la elección de concejales municipales, y todo ello legitimado por el pluralismo cultural prescrito en el artículo 4o. constitucional, a partir del 28 de enero de 1992. Este último, por tanto, reconoce las diferencias culturales y, más que reconocer, las fomenta, ya que establece que la ley “protegerá y promoverá” además de las lenguas y la cultura, “los usos y costumbres”, por tanto, queda implicada la pluralidad jurídica y el fuero, en su sentido de jurisdicción propia, por otra parte, al no existir aun una ley reglamentaria al respecto, la fórmula constitucional resulta, al fin, letra muerta.

Por otro lado analizaremos ciertas prácticas que son auténticas pervivencias prehispánicas y que nos prueban la existencia de un derecho consuetudinario colectivo vigente, como las expulsiones en los Altos de Chiapas, en donde cohabitan dos sistemas jurídicos: el consuetudinario y el derecho positivo mexicano, ambos en sus interpretaciones más ortodoxas y conservadoras, propiciando conflictos sangrientos.

Todo ello intenta comprobar que el ser indígena no es una creación artificial, sino auténtica herencia histórica, aunque no un legado petrificado sino en movimiento.

Antes de que en la Constitución general de la República se reconociera la diversidad cultural, en 1990, la Constitución oaxaqueña en su artículo 16, lo reconoció:

El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran. Se reconocen y el Estado protegerá las quince lenguas indígenas siguientes: Amuzgo, Cuicateco, Chantino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahuatl, Trique, Zapoteco y Zoque.³

En el artículo 12 relativo a las libertades fundamentales del hombre, oficializado en julio de 1994, dice: "Las autoridades municipales preservarán el Tequio como expresión de la solidaridad comunitaria, según los usos de cada región étnica."⁴

Con este mismo nombre y casi con sus mismas características se conoce hoy en día en poblados de habla náhuatl de Tlaxcala y de Morelos (Tepoztlán).⁵

La palabra *tequio*, es la castellanización del término náhuatl *tequitli*, que significa brindar un servicio como tributo; esta obligación del trabajo comunal para la obra pública está documentada entre los zapotecos de Oaxaca como una práctica propia cuando llegaron los conquistadores.⁶

Las relaciones histórico-geográficas, manera de censos, mandados hacer por el gobierno español para enterarse de cómo eran sus posesiones, informan específicamente, que en Ixtepeji, en la sierra que hoy se llama de Juárez, existía esta clase de conscripción desde la época prehispánica. Su gobernante envía indios al de Tehuantepec para que trabajaran sus campos, o los de otros nobles, durante seis o siete meses, como reconocimiento de subordinación; era una forma de tributación. En la época prehispánica los edificios públicos se levantaron con la fuerza de trabajo tributada y el mantenimiento de gobernantes y sacerdotes, resultaba también de este trabajo.⁷

3 *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, artículo 16, párrafo 1o.

4 *Idem*, artículo 12, párrafo 3o.

5 Parsons, Elsie Clews, *Mitla. Town of the souls. And the other zapoteco-speaking pueblos of Oaxaca*, The University of Chicago Press, 1966, p. 162.

6 Castillo Farreras, Víctor, *Estructura económica de la sociedad mexicana. Según las fuentes documentales*, México, UNAM, 1984 (Serie de Cultura Náhuatl: Monografías: 3), pp. 86-93.

7 Whitecotton, Joseph W., *Los zapotecos. Príncipes, sacerdotes y campesinos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 160.

Entre los aztecas era una obligación colectiva de los pueblos conquistados, principalmente para obras públicas, y en su mecánica la familia era quien comunitariamente decidía qué persona o personas iban a cumplir con la cantidad de trabajo prescrito.

Además de los servicios de los pueblos para la capital conquistadora, al interior de los grupos de parentesco, también se hacían trabajos en beneficio de los dirigentes, Alonso de Zurita, tan interesado en las instituciones de gobierno explica que: "...su principal o cabeza (de capulli) le labraban su sementera para su sustento y le daban servicio conforme a la gente que había en el barrio..."⁸

Desde los primeros etnólogos que tuvieron contacto con el mundo indígena de Oaxaca, queda consignada esta institución y en todos los estudios de antropología social actuales, también. En algunas comunidades pervive en su forma antigua de obligación familiar y en otras es individual. Se trata ya sea del cultivo de las tierras comunales, cuyo producto es para el mantenimiento de la iglesia, los edificios municipales y la escuela o para obras públicas como la introducción de agua potable, el drenaje, la pavimentación, el mantenimiento del edificio municipal.

Ello, es uno de los rasgos de corporativismo indígena de raigambre indudablemente prehispánico, elevado a nivel constitucional estatal.

Asimismo en Oaxaca, el estado que está a la vanguardia en asuntos electorales con respecto a los indígenas, en mayo de 1995 se adicionó al artículo 25, párrafo 13, de su Constitución Política que: "La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos."⁹

Con este marco legislativo, en 1995, se llevaron a cabo las elecciones. Hubo varios problemas a enfrentar, pero resulta interesante el conflicto en el ejercicio de dos derechos, el derecho de los pueblos a no aceptar el concurso de ningún partido político o de sólo aceptar uno, y el derecho de los partidos para postular candidatos, pero por acuerdo de las partes se estableció el procedimiento de optar por cualquiera de las alternativas.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales consagra el régimen de "uso y costumbres" para la renovación de ayuntamiento, define al municipio indígena como aquel que desde tiempo inmemorial o por lo menos tres años antes han elegido sus autoridades

⁸ Zurita, Alonso de, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, México, Chávez Hayhoe, s.f., p. 142.

⁹ *Constitución, op. cit.*

conforme a derecho consuetudinario, y el único requisito para ser candidato es gozar del consenso comunitario.¹⁰ Así, la respuesta a esta normatividad fue muy amplia dado el interés por conservar sus propios sistemas: 412 municipios optaron por la elección conforme a “usos y costumbres” y ejercitar su derecho. Por tanto, el 72% de los municipios obtuvieron sus consejales de sus prácticas ancestrales.¹¹

Dentro de este sistema hay una variedad de ejercicios interesantes. Los zapotecas de los Valles Centrales llaman a asambleas abiertas a todos los mayores de edad, y, por aclamación, o por ternas, eligen al total de funcionarios del cabildo; se levanta una acta para legalizar el acto, ello se repite en otras áreas.

Entre los mixtecos de la costa, hay unos ciudadanos llamados “Tatamandonés”; entre ellos eligen a las autoridades municipales y lo exponen a la asamblea con largas argumentaciones y, generalmente, son aceptados por la comunidad, todo termina legalizando la elección con una acta. En el istmo se llaman “Distinguidos”, en la sierra “Caracterizados” y en el área de las Cañadas “Consejo de Ancianos”, lo único que cambia es el peso específico de los mayores distinguidos de la comunidad, cuyo prestigio se basa en haber cumplido con cargos municipales y haber pertenecido a las mayordomías. Las fechas también se dejan como opciones, pero deben ser entre el 15 de septiembre y antes de diciembre.

Entre los zapotecos y mixtecos, aunque los datos son más imprecisos y fraccionados, sabemos por ejemplo que en la Mixteca Baja, al llegar los españoles había un cacique que dependía completamente de consejeros, ya sea principales o sacerdotes. De los primeros se sabía que existía en Chila Petlatcingo y Piaxtla:

...se gobernauan por sus caciques y señores naturales, los quales hazian sus leyes y ordenancas a su modo, con acuerdo con todos los principales del pueblo, y nunca el dicho cacique hazia ninguna cosa por si sólo sino que, para cualquier cosa de Justicia que se vuiese de hazer, los juntava a todos, digo los principales, y ante todos se trataua de la cosa y entre todos de comun acuerdo se determinava, y aquello se executava...¹²

¹⁰ *Periódico Oficial*, Estado Libre y Soberano de Oaxaca, septiembre 14 de 1995, p. 5.

¹¹ *Memorias de los procesos electorales de diputados y consejales*, Oaxaca, Instituto Estatal electoral de Oaxaca, 1996, p. 10.

¹² *Papeles de Nueva España*, t. V, p. 67.

Aunque huelga decirlo, el anterior párrafo es un argumento que apoya el origen prehispánico de los consejos, que por existir también entre los mayas, parece ser una costumbre mesoamericana, pero siempre al lado de un gobernante supremo, cumbre del aparato estatal.

Se dirá que este sistema no es prehispánico, sino fruto del aislamiento de las comunidades y de su baja demografía.

Lo que se puede argumentar en contra de qué estas mecánicas de elección no son prehispánicas, es el hecho de que en aquellos tiempos predominaban los gobiernos teocráticos, monopolistas y autoritarios. De hecho, esta aseveración es cierta; sin embargo, no hay que olvidar que frente a este sistema jerárquico e institucionalizado de gobierno-estado, por ejemplo, entre los mexicas, existían los *calpulli*, institución bastante documentada entre ellos que entre otros pueblos.

La “Casa grande”, el significado de la palabra en español era un grupo de parientes ambilaterales con tendencia a la endogamia y ligados a una porción territorial.

Aunque enlazados y sometidos a la autoridad central por medio de un *tecuhli*, que cumplía en cada barrio las órdenes del *tlatoani*, el control interno lo tenía el *calpullec*, persona hábil y distinguida, elegida entre los habitantes del mismo núcleo parental, que en la época colonial se les llamó indios cabezas. Era de su responsabilidad la distribución de las tierras, de lo que dejaba constancia en su jeroglíficos. Aunque no tenía ningún poder judicial debía proteger a los miembros del grupo y hablar por ellos ante la justicia y ante los gobernadores. No tomaba solo ninguna decisión importante, sino que la discutía con el Consejo de Huehues;¹³ éste era a la manera de un cuerpo de consejeros, que por su prestigio y edad debían oponer en todos los asuntos internos del *calpulli*. Hay que considerar que con la conquista se derrumba el sistema estatal de gobierno, pero quedan los sistemas parentales de organización interna.

Aunque poco entendido por las instancias de gobierno, de justicia o de protección de los derechos humanos, asimismo exaltado por los detractores de las formas de autonomía indígena, las expulsiones de ciertos miembros de la comunidad, como en el caso de los *tzotziles* de San Juan Chamula; son en esencia tradiciones prehispánicas de derecho consuetudinario, de gran complejidad porque en ellas está vigente su cosmogonía.

¹³ Katz, Friedrich, *Situación social y económica de los aztecas, durante los siglos XV y XVI*, México, UNAM, 1966 (Serie de Cultura Náhuatl: Monografías: 8), p. 120.

El municipio de San Juan Chamula, en las tierras altas de Chiapas, encarna en forma exacerbada la pobreza nacional: hay una gran presión demográfica que se mantiene de la agricultura de autoconsumo, en tierras de temporal de posesión comunal. A manera de comparación, tiene la misma densidad de población que algunas zonas conurbadas de la ciudad de México con una población que trabaja en servicios e industria.¹⁴

Las expulsiones implican echar a ciertas familias de sus domicilios; primero los conminan a vender todo y salir del municipio y si no lo hacen los sacan por la fuerza que ha ido desde amenazas hasta linchamientos y asesinatos. Básicamente es porque los desterrados habían abandonado la religión tradicional y habían evitado el culto comunitario todo ello por su conversión a diversas vertientes del protestantismo, principalmente la evangélica, aunque también han sido desarraigados presbiterianos, pentecosteses y adventistas, pero ciertamente hay mezclados intereses económicos y políticos. Por ejemplo, cuando las familias salen dejan sus propiedades de las que disponen las autoridades municipales para otros miembros de la comunidad. Entonces se pueden detectar razgos de corrupción.

La maquinación y muchas veces hasta la realización la llevan a cabo las autoridades municipales a quienes mueve, fundamentalmente, la conservación de lo sustantivo del ser comunitario, su religión, aunque también defender los beneficios económicos del mantenimiento de ceremonias y cargos político-religiosos tradicionales, así como su pertenencia al Partido Revolucionario Institucional.¹⁵

¿Por qué tanto encono con aquellos que abandonan la religión tradicional? Para explicarlo hay que tomar en cuenta que desde la conformación de la cultura prehispánica los mayas vivieron con un profundo sentido religioso de la vida, en un mundo lleno de fuerzas sobrehumanas que interactuaban entre sí y con ellos, en un movimiento dialéctico de interdependencia. La estabilidad natural y social depende de la fidelidad de la comunidad en el cumplimiento del ritual, así que cuando algunos miembros se apartan del culto que mantiene la acción divina se cierne sobre la comunidad la amenaza del caos, por eso urgen a los que rechazan

14 Estrada Martínez, Rosa Isabel, *El problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas y los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995, p. 24.

15 Pitarch Ramón, Pedro, "Un lugar difícil: estereotipos étnicos y juegos de poder en los Altos de Chiapas", *Chiapas. Los rumbos de otra historia*, México, UNAM-CIESAS-CEMCA, UDG, 1995, p. 243.

el culto, a dejar de formar parte de la colectividad. Como células de un todo ya no cumplen con reproducir física y culturalmente a la sociedad, el todo social no actúa en consonancia.

En el pensamiento indígena, la identidad comunitaria no la ven fraccionada en algunas semejanzas culturales, sino como su nombre lo indica, en una igualdad total, entonces su adopción a otras religiones los separa naturalmente y su sentido de vivir en esa comunidad, se pierde.

Las sectas protestante fomentan, en primer lugar, el individualismo que se confronta de inmediato con el colectivismo indígena, el esfuerzo del individuo es la base de la superación económica y asimismo es personal el logro de la salvación. Los grupos protestantes separan a indígenas de la tierra y diversifican sus actividades económicas lo que eleva su estatus, pero también es mal visto su rompimiento con la madre originaria y la diferencia económica y social no es tolerada, además de la tergiversación de los valores comunitarios, por igualarse o superar a aquellos que por ostentar cargos municipales o haber desempeñado mayordomías, tienen el prestigio, que les permite el manejo de actividades de buen rendimiento económico, como la venta de aguardiente o trago como ellos le llaman.

Acusando de alcohólicos a los chamulas, sin comprender el pensamiento prehispánico en que están insertos, es difícil resolver el problema; cuando los estados alterados de conciencia abren las puertas de la comunicación entre el hombre y los dioses y también es un medio de descubrir sus prescripciones.

Todo ello enfrenta al Estado con un dilema entre aceptar la prácticas indígenas, quizá con ciertas características, o homogeneizar a la población sometiéndola, al derecho positivo mexicano, ello merece una solución justa basada en la libre elección de los interesados, sin tomar ninguna de las posiciones maniqueas que se han dado en el debate, y sí dejándoles a ellos mismos desarrollar sus opciones con asesoría jurídica especializada y muy concedora del alma indígena.

La violencia no es generada por la comunidad *per se*, sino que es el resultado de los jalones externos: iglesias, partidos políticos y todo aquello ha originado crisis de identidad, que resulta en reacciones por parte de los indígenas.

Una de las reivindicaciones más reiteradas es la autonomía, que ni ellos mismos la consideran como una división absoluta de la sociedad mexicana, sino como la creación de un cierto espacio, al interior comunitario que les

permita vaciar en sus formas de gobierno su lengua y su cultura; es decir buscan ejercer el derecho consuetudinario.

Si bien esta lucha se inserta dentro de la corriente actual de la búsqueda de las minorías étnicas por tener un estatuto diferente en las sociedades donde viven, en México no es nueva. Por ejemplo, en 1898 los indios de San Bartolomé de Pino en Amealco, asumiendo, aunque de una manera religiosa, su plena pertenencia al Estado nacional, porque clamaban al gobernador “como a Dios” suplicándole “una merced”. Su argumentación, en pos de mostarse insertos en el sistema estatal, era su cooperación: “con los impuestos que la regidora Ley nos previene y cuanto se nos pide damos, cuanto se nos manda hacemos con gusto y buena voluntad, cuanto se nos dice sucumbimos humildes”.

Pedían, que en correspondencia “Los alcaldes 1 y 2 fueran indios” porque la gente de “razón” no conocían sus costumbres. Asimismo solicitaban que el comisario y los policías fueran indios “y si no que haga Dios su voluntad y que se haga la vuestra”.¹⁶

16 Archivo Histórico de Querétaro, Poder Ejecutivo, Archivo, Documento núm. 175 V. “Solicitud de los indios de San Bartolomé del Pino”, de fecha 6 de diciembre de 1892.